

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CINDY JOHANNA CORDOBA RODRIGUEZ
MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA
NATALIA CAROLINA SARMIENTO BURBANO
MARIA FERNANDA OLIVA OJEDA
DEISY NATALIA CABRERA LARA
ALICIA LORENA IBARRA MARTINEZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
TERCER AÑO. B
PASTO
2009**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CINDY JOHANNA CORDOBA RODRIGUEZ
MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA
NATALIA CAROLINA SARMIENTO BURBANO
MARIA FERNANDA OLIVA OJEDA
DEISY NATALIA CABRERA LARA
ALICIA LORENA IBARRA MARTINEZ**

A:

**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Doctor en Derecho**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
TERCER AÑO. B
PASTO
2009**

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO 4

INTRODUCCION 7

FUNCIONES GENERALES DE LA SIC 8

1. Asesorar al gobierno en la formulación de políticas 8
2. Imponer sanciones por violar normas comerciales restrictivas, de competencia y protección al consumidor, ordenando al infractor que modifique o termine la conducta contraria a la competencia. 8
3. Autoriza acuerdos y convenios que aunque limiten la libre competencia tienen por fin la estabilidad de un sector básico de producción de bienes y servicios en la economía. 9
4. Controla y vigila las Cámaras de comercio, coordina el registro mercantil. 9
5. Registro Único de Proponentes. 10
6. Requisitos de la propaganda comercial de bienes o servicios que sean nocivos para la salud. 10
7. Control y Vigilancia de las actividades que desarrollan las Ligas y asociaciones de consumidores. 10
8. Servicios no domiciliarios de telecomunicaciones. 11
9. Control de precios, especulación indebida, acaparamiento. 11
10. Autorizar entidades de certificación para prestar servicios en el país. 12

ESTRUCTURA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 14

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE 15

- Oficina de control interno 15
- Oficina de atención al ciudadano e informática 15
- Oficina asesora jurídica 16
- Oficina asesora de planeación 16

SUPERINTENDENTES DELEGADOS 17

- Superintendente delegado para la promoción de la competencia. 17
- Superintendente delegado para la protección del consumidor y metrología. 19
- El superintendente delegado para la propiedad industrial. 21
- El del superintendente delegado para asuntos jurisdiccionales. 22

DIRECCIONES DELEGADAS 22

- Dirección de protección al consumidor. 22
- Dirección de signos distintivos 23

<u>Dirección de nuevas creaciones.</u>	<u>23</u>
<u>dirección administrativa y financiera</u>	<u>23</u>
<u>SECRETARÍA GENERAL</u>	<u>24</u>
<u>DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE</u>	<u>25</u>
<u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</u>	<u>26</u>
<u>Referencia normativa:</u>	<u>26</u>
<u>LAS INHABILIDADES:</u>	<u>26</u>
<u>CONFLICTOS DE INTERESES:</u>	<u>27</u>
<u>Tratamiento jurisprudencial del régimen de inhabilidades e incompatibilidades</u>	<u>27</u>
<u>FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u>	<u>28</u>
<u>1. GRUPO</u>	<u>28</u>
<u>Promoción de la competencia:</u>	<u>29</u>
<u>Propiedad industrial:</u>	<u>29</u>
<u>Propiedad industrial – signos distintivos</u>	<u>29</u>
<u>Propiedad industrial – nuevas creaciones</u>	<u>30</u>
<u>Protección al consumidor:</u>	<u>30</u>
<u>2. GRUPO</u>	<u>31</u>
<u>Función de divulgación</u>	<u>32</u>
<u>3. GRUPO</u>	<u>32</u>
<u>4. GRUPO</u>	<u>33</u>
<u>5. GRUPO</u>	<u>34</u>
<u>6. GRUPO</u>	<u>34</u>
<u>7. GRUPO</u>	<u>35</u>
<u>8. GRUPO</u>	<u>36</u>
<u>9. GRUPO</u>	<u>36</u>
<u>10. GRUPO</u>	<u>36</u>
<u>REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.</u>	<u>36</u>
<u>RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO).</u>	<u>38</u>
<u>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:</u>	<u>39</u>
<u>a) De Súper control.</u>	<u>39</u>
<u>b) De Autocontrol.</u>	<u>39</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>41</u>
<u>SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES</u>	<u>42</u>
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	<u>43</u>

INTRODUCCION

El presente trabajo consiste en una investigación de la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual se pretende recopilar la información básica de la misma de modo que se pueda relacionar a la cotidianidad de los administrados, convirtiéndose de esta forma en una investigación practica llevada a los casos que han sido noticia de mayor impacto para la nación.

De igual manera se pretende identificar cual es el lugar de la superintendencia dentro del estado y cuáles son sus repercusiones más notorias adicionalmente se indican las protecciones frente a los derechos del consumidor de modo que se especifica de igual forma los medios de vigilancia y control y las respectivas sanciones para los infractores.

Se observa la estructura de la entidad para identificar cual es su organización, la interrelación de sus dependencias y el desarrollo del cumplimiento de sus funciones, en cuanto al superintendente se determinan sus funciones, sus requisitos , la manera cómo este interviene en la entidad y cuáles son las Inhabilidades e Incompatibilidades que tiene el superintendente para cumplir eficazmente sus funciones sin que esto implique un abuso en sus derechos o que cause un perjuicio al interés general en beneficio del interés individual.

Por último se pretende hacer algunas recomendaciones a la entidad par que aquella mejore du funcionamiento estableciendo estrategias para superar sus inconsistencias y falencias

Mediante el decreto 149 de 1976 se suprime la Superintendencia Nacional de Producción y Precios, se redistribuyen sus funciones y se revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, que además de mantener las funciones establecidas en el decreto 201 de 1974, se adicionan las funciones de dirección, control y coordinación en materia de Propiedad Industrial y Servicios Administrativos e Industriales, de esta manera surge como entidad la superintendencia de industria y comercio, que es un ente con personería jurídica perteneciente a la rama ejecutiva del poder público

FUNCIONES GENERALES DE LA SIC

1. Asesorar al gobierno en la formulación de políticas que tengan que ver con:

-protección al consumidor: velando por la calidad de los bienes y los servicios y la observancia de los derechos del consumidor.

La SIC lanzó en el 2005 la Guía del consumidor donde se encuentra consagrado como uno de los derechos de los consumidores el: “acceder libremente a los bienes y servicios, que estos sean de variada presentación, precio y calidad; para que así el consumidor pueda optar por el que mejor le satisfaga, además que la información que contenga un bien o servicio, sea veraz y suficiente”.

-promoción de la competencia: El Art 333 de la C.P nos dice que la iniciativa privada y de empresa; son libres dentro de los límites del bien común...

Contraria a la sana competencia se encuentra la Competencia desleal, regida actualmente por la ley 256/2006 Arts. 8-19; la cual es importante porque por un lado aprueba y desarrolla la convención de París y por otra parte tipifica varias formas de competencia desleal como la desviación de clientela, el engaño, la confusión, el descrédito, la comparación, la violación de secretos, los pactos desleales de exclusividad, etc.

-propiedad industrial: todo lo concerniente a Patentes, diseños industriales, marcas, lemas o “eslogan”, nombre comercial, enseñas, denominación de origen.

La Oficina encargada dentro de la SIC, de administrar el Sistema de Propiedad Industrial, y cuya función principal es el registro de la Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

2. Imponer sanciones por violar normas comerciales restrictivas, de competencia y protección al consumidor, ordenando al infractor que modifique o termine la conducta contraria a la competencia.

Caso: 15 marzo de 2000, tomado de el Espectador.com

COMCEL obtuvo una ventaja ilícita al prestar -sin estar autorizada para hacerlo- el servicio de larga distancia internacional.

La empresa celular violó el artículo 60 del Decreto 741 de 1993 en el que se establece que la comunicación de larga distancia originada o recibida por el usuario del servicio de telefonía móvil deberá hacerse a través de la Red de

Telefonía Pública Conmutada y en ningún caso podrán prestar directamente esos servicios, salvo que este autorizado para prestarlo.

Así COMCEL además de incurrir en competencia desleal también desvió hacia sí la clientela, con la promoción pública del servicio que hizo de manera amplia a través de la prensa, logrando que los clientes del mercado de larga distancia internacional manejado por ETB, ORBITEL y Telecom, se pasaran a lo ofrecido por COMCEL.

COMCEL había suscrito una póliza de seguros por 1.000 millones de pesos con la que garantizó a ORBITEL, ETB y Telecom los perjuicios que les pudiera significar, pero el Superintendente de la época Emilio José Archila, explicó que las empresas afectadas podían presentar una solicitud de liquidación de perjuicios, que puede ser de un monto mayor, menor o igual al de la póliza. En caso de que sea mayor, el excedente los debía cancelar COMCEL directamente

Finalmente la SIC impuso a COMCEL una sanción por 520 millones de pesos por competencia desleal, además de reconocer a ETB, ORBITEL y Telecom el monto que liquidaron por perjuicios.

3. Autoriza acuerdos y convenios que aunque limiten la libre competencia tienen por fin la estabilidad de un sector básico de producción de bienes y servicios en la economía.

Ley 155/1959 Art 1, Modificado. Decreto Especial 3307 de 1963, Art. 1. “Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.”

4. Controla y vigila las Cámaras de comercio, coordina el registro mercantil.

¿Qué información tiene que remitir obligatoriamente una Cámara de Comercio a la SIC? Según la Circular Única, Título VIII, Capítulo II, estas deberán remitir la siguiente información:

Anualmente: Balance General Comparativo; Estado de Resultados Comparativo; Información Presupuestal; Programa Anual de Trabajo; Informe de Gestión o Labores

Semestralmente: Informe Estadístico de los Registros Públicos

Mensualmente: Las constancias de reunión de Junta Directiva deben ser remitidas dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del acta respectiva; Constancia de Publicación de la Noticia Mercantil

5. Registro Único de Proponentes.

Este es un registro público que deben llevar las Cámaras de Comercio desde la expedición de la Ley 80 de 1993, en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles (artículo 22).

Para la inscripción en el registro de proponentes el Gobierno Nacional adoptó el formulario único, estableció los documentos indispensables para realizar la inscripción y aprobó el modelo de certificación que expiden las cámaras de comercio. Con la información contenida en el formulario, los anexos y documentos presentados, la proveniente de las entidades estatales, relacionada con contratos ejecutados, multas y sanciones, las cámaras de comercio conforman un registro especial de inscritos, clasificados y calificados por actividades (constructores, consultores y proveedores), especialidades y grupos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios ofrecidos, y expiden las certificaciones o informaciones que sobre el mismo se les solicite.

6. Requisitos de la propaganda comercial de bienes o servicios que sean nocivos para la salud.

¿Qué indicaciones debe contener la propaganda comercial de productos nocivos para la salud? Deberá advertirse claramente sobre su nocividad o peligrosidad e indicarse la necesidad de consultar las condiciones para su uso correcto y las contraindicaciones, las cuales según lo dispuesto en el Decreto 3466 de 1982 deben informarse en las etiquetas, envases, empaques o anexos que se incluyan dentro de estos.

7. Control y Vigilancia de las actividades que desarrollan las Ligas y asociaciones de consumidores.

Se llama liga de consumidores toda organización que tenga como fin proteger, informar, educar y hacer respetar los derechos de los consumidores y velar porque las normas y las leyes que protegen y consagran esta protección se cumplan y apliquen por parte de las autoridades competentes.

¿Cómo se forma una liga? Una liga se forma contando con los siguientes aspectos: Deben ser ciudadanos, mayores, vecinos del sector o barrio determinado. También se puede fundar en formas provisionales con 5 personas, mayores de edad, cedulaadas y residentes del mismo barrio o sector. El paso siguiente es realizar la asamblea para su fundación. En ella se elige un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario.

Luego se debe obtener por parte de la alcaldía local el reconocimiento legal, el cual faculta a la liga o asociación de consumidores para ejercer las funciones que la ley establece para defender al consumidor.

8. Servicios no domiciliarios de telecomunicaciones.

Unos ejemplos de estos servicios son: Telefonía móvil; Los de valor agregado – internet; Sistemas de acceso troncalizado – trunking; Sistemas de busca personas.

Cuando el usuario de estos servicios tenga una petición queja o reclamo la debe presentar ante el operador respectivo y esto puede ser por fallas en la facturación o en la prestación del servicio, si la respuesta del operador es negativa el usuario puede interponer dentro de los 5 días hábiles servicios a la respuesta, recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitar que se revoque, modifique o aclare la

decisión tomada, a su vez el operador cuenta con 10 días hábiles para resolver y trasladar el recurso de reposición a sic quien resolverá la apelación. Si la petición queja o reclamo ante el operador no se resuelve dentro de los 15 días hábiles servicios a la fecha de radicación el usuario en virtud del art 40 del decreto 1130/99, art 79 y 150 ley 142/94 solicitar que la SIC inicie investigación administrativa pertinente.

9. Control de precios, especulación indebida, acaparamiento.

¿Cuáles precios están controlados? La gasolina fuera de zonas urbanas y en zonas fronterizas, algunos medicamentos y los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

¿El precio de la leche está controlado? Sí. A partir de la Resolución 51 del 14 de marzo de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sometió a control oficial el precio que deben pagar los compradores a los productores o ganaderos que les vendan leche.

Según el decreto 2876/1984

Art. 1o._ Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal.

Art. 14. Se entiende por especulación indebida:

- a. La venta de bienes bajo control, a precios superiores a los fijados por la autoridad competente.
- b. El cobro de tarifas superiores a las establecidas por la entidad competente para la prestación de un servicio sometido a control.
- c. La venta de bienes en cantidad, calidad, peso o medida inferior a la anunciada, convenida o declarada.
- d. Cualquier alza en los precios so pretexto del impuesto a las ventas o cualquier o impuesto respecto de bienes no gravados.
- e. El cobro de tarifas superiores a las fijadas por la entidad competente para las diligencias de aduanas y reconocimiento de mercancías.
- f. El cobro de un interés superior a la tasa fijada por la entidad competente, en las operaciones de venta al detal de bienes muebles o prestación de servicios, mediante el sistema de plazos o instalamentos.

Art. 15. Se entiende por acaparamiento, la adquisición o retención por productores, distribuidores o expendedores de artículos o víveres de primera necesidad, o bienes destinados al comercio, en forma injustificada.

Parágrafo._ Para determinar el grado de no justificación, a que se refiere el presente artículo, la autoridad competente deberá tener en cuenta circunstancias como cantidad, tiempo transcurrido desde la adquisición o retención del producto y consecuencias que el acaparamiento ha producido en el mercado.

10. Autorizar entidades de certificación para prestar servicios en el país.

Según Ley 527/1999 CAPITULO II. ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN ARTICULO 29. CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas,

tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que previa solicitud sean autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y que cumplan con los requerimientos establecidos por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

- a) Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación;
- b) Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley;
- c) Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto.

ARTICULO 30. ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION. Las entidades de certificación autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Emitir certificados en relación con las firmas digitales de personas naturales o jurídicas.
2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos.
4. Ofrecer o facilitar los servicios de creación de firmas digitales certificadas.
5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.
6. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos.

ARTICULO 32. DEBERES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION.

- a) Emitir certificados conforme a lo solicitado o acordado con el suscriptor;
- b) Implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de firmas digitales, la conservación y archivo de certificados y documentos en soporte de mensaje de datos;
- c) Garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor;
- d) Garantizar la prestación permanente del servicio de entidad de certificación;
- e) Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones hechas por los suscriptores;
- f) Efectuar los avisos y publicaciones conforme a lo dispuesto en la ley;
- g) Suministrar la información que le requieran las entidades administrativas competentes o judiciales en relación con las firmas digitales y certificados emitidos y en general sobre cualquier mensaje de datos que se encuentre bajo su custodia y administración;
- h) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio;
- i) Elaborar los reglamentos que definen las relaciones con el suscriptor y la forma de prestación del servicio;

j) Llevar un registro de los certificados.

ESTRUCTURA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

OFICINA DE CONTROL INTERNO

FUNCIONES:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno Verificar que esté formalmente establecido dentro de la entidad y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
2. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, planes, programas, proyectos, metas y procedimientos de la entidad y recomendar los ajustes necesarios.

5. Verificar los procesos relacionados con el manejo de recursos, bienes y sistemas de información y recomendar los correctivos necesarios.
6. Realizar evaluaciones de seguimiento a los mapas de riesgos de la entidad.
7. Mantener las relaciones con los organismos externos de control y coordinar el cumplimiento de los planes de mejoramiento establecidos con estos.
8. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad. Coordinar las auditorías internas del sistema de gestión de la calidad.
10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas.

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO E INFORMATICA

FUNCIONES

1. Participar en la formulación de las políticas, normas y procedimientos aplicables al servicio de atención al ciudadano.
2. Coordinar la implementación de las políticas sobre tecnologías de la información establecidas por el Gobierno Nacional y representar a la Superintendencia ante otras entidades para tales efectos.
3. Elaborar y dirigir el plan informático de la Superintendencia, de acuerdo con el plan estratégico institucional y velar por su cumplimiento.
4. Definir en coordinación con las áreas, los sistemas de información requeridos para el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias de la entidad y desarrollar los manuales que contengan su documentación. Diseñar, desarrollar, implementar y controlar planes de seguridad informática, contingencia y continuidad de los servicios que brinda la entidad y administrar los servidores centrales en donde se procesa la información, su sistema operacional y las bases de datos de la entidad.

OFICINA ASESORA JURIDICA

FUNCIONES

1. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio, a los Superintendentes Delegados, al Secretario General, Jefes de Oficina y Directores, en los asuntos jurídicos de su competencia.
2. Absolver las consultas que en materia jurídica hagan el público en general y las dependencias de la entidad, en los temas de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Atender y controlar el trámite de los asuntos relacionados con la gestión judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener informado al Superintendente sobre el desarrollo de los mismos.

4. Recopilar las leyes, decretos, y demás disposiciones legales que se relacionen con el campo de acción de la Superintendencia de Industria y Comercio y divulgarlas al interior de la entidad.
5. Adelantar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva, en virtud de actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.
6. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas.

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

FUNCIONES

1. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la adopción de planes, programas y proyectos, en concordancia con los objetivos de la superintendencia y la política adoptada por el Gobierno Nacional.
2. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de funcionamiento e inversión y gestionar su aprobación, en coordinación con la Secretaría General.
3. Administrar lo relativo a los programas de inversión de la entidad.
4. Elaborar en coordinación con la Secretaría General el plan anual de compras.
5. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la definición de la política de calidad en el servicio que debe adoptar el organismo.
6. Administrar los sistemas de gestión de la calidad y el modelo estándar de control interno dando cumplimiento a las directrices que al respecto imparta el Superintendente de Industria y Comercio.
7. Realizar estudios de política sectorial y efectuar análisis y proyecciones que permitan la constante inserción estratégica de la Superintendencia en la gestión eficiente del sector.
8. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas.

SUPERINTENDENTES DELEGADOS

La superintendencia cuenta con cinco superintendentes delegados para el buen funcionamiento de la entidad. Los superintendentes delegados son:

- 1- El superintendente delegado para la promoción de la competencia.
- 2- El superintendente delegado para la protección del consumidor y metrología.
- 3- El superintendente delegado para la propiedad industrial.
- 4- El del superintendente delegado para asuntos jurisdiccionales.

Por regla general los superintendentes delegados deberán asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la formulación de las políticas en lo que se relaciona con su área, velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes y proponer nuevas disposiciones, presentar informes, decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados por su competencia, y las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas.

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCION DE LA COMPETENCIA.

FUNCIONES

1. Iniciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.
2. Resolver sobre la admisibilidad de las denuncias de que trata el numeral anterior.
3. Elaborar los proyectos de resolución mediante los cuales se decida una investigación por violación a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que sobre el caso particular imparta el Superintendente de Industria y Comercio.
4. Tramitar, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, las investigaciones administrativas de competencia desleal.
5. Tramitar las solicitudes tendientes a la consolidación, fusión, obtención del control de empresas e integración, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada.
6. Dar trámite a las solicitudes de autorización para la celebración de acuerdos y convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1o de la Ley 155 de 1959.
7. Solicitar explicaciones por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de garantías y aquellas que tengan como fundamento la aprobación de una integración sometida a condicionamientos o por la inobservancia de las instrucciones que imparta la Superintendencia en desarrollo de sus funciones.
10. Decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados de las Cámaras de Comercio.
11. Imponer previa investigación, las multas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 o las normas que lo modifique o adicionen, a

las personas que ejerzan profesionalmente el comercio sin estar matriculadas en el registro mercantil.

12. Imponer previa investigación, las multas a las que se refiere el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 o las normas que lo modifiquen o adicionen, a las Cámaras de Comercio por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deben sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

13. Aprobar el reglamento interno de las Cámaras de Comercio.

14. Vigilar administrativa y contablemente el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones.

15. Evaluar el registro único empresarial y proponer las condiciones a que debe someterse dicho registro, así como proyectar los instructivos que sea necesario expedir a efectos de coordinarlo.

16. Proyectar los actos administrativos que decidan la suspensión o cierre de las Cámaras de Comercio, así como aquellos mediante los cuales se solicite la remoción de sus dignatarios o empleados.

17. Evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley para la creación de una nueva Cámara de Comercio.

18. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el registro único de proponentes.

19. Ejercer la inspección y vigilancia del Registro Nacional de Avaluadores y llevar la lista que lo conforma, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 422 de 2000 y las Leyes 546 y 550 de 1999 y la modificación introducida a esta última por la Ley 1116 de 2006.

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR Y METROLOGIA.

Como su nombre lo indica este superintendente ha sido creado con el objetivo de atender al usuario y que se le dé una prestación de un servicio adecuado. Tenemos que se le ha sido asignado servicios que han sido destacados como nuevos y de gran utilidad como se describen a continuación. El ciudadano puede solicitar asesoría a la SIC si considera que han sido violados sus derechos como suscriptor, usuario o consumidor de servicios no domiciliarios tales como telefonía móvil, el sistema de acceso y conexión a Internet o servicios de buscapersonas, entre otros.

Igualmente, si cree que los precios en un establecimiento comercial o almacén de cadena, no son convenientes o hay usura, se puede presentar la reclamación ante la entidad.

Esta entidad vigila el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el 'Estatuto de Protección al Consumidor', tramita las denuncias, adelanta investigaciones e impone las sanciones según el caso. Si es el caso, ordena a favor del consumidor la efectividad de las garantías consistentes en la reparación, cambio o devolución del dinero conforme a la ley.

FUNCIONES

1. Divulgar las disposiciones legales vigentes relacionadas con la protección al consumidor en esta función podemos citar la presentación que se hace de normatividad en la página de la superintendencia en la cual se informa noticias sobre la protección al ciudadano y novedades que se presenten con respecto a esta.

2. Brindar capacitación a las diferentes autoridades del orden nacional o territorial en relación con las normas de protección al consumidor. Aquí en esta función se especifica que se informa a entidades adscritas a la superintendencia o sobre las cuales ella ejerce control como lo es la cámara de comercio correspondiente.

3. Realizar estudios de los diferentes sectores de la economía que se requieran para ejercer adecuadamente las funciones de protección al consumidor.

4. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud. Aquí se pueden citar ejemplos que se aprecian a diario en los comerciales de bebidas alcohólicas y de cigarrillos por medios como televisión o radio o cualquier otro medio de comunicación.

5. Aprobar el modelo o prototipo de los instrumentos para medir y los patrones que de acuerdo con la ley estén sujetos a ello. En esta función se resalta un punto como el control metrológico Es el procedimiento utilizado, con el fin de verificar si un método, un medio de medición o un producto pre empacado cumple con las exigencias definidas en los reglamentos metrológicos y dentro de ello se destaca temperaturas, balanzas y calibraciones. Los instrumentos que están sometidos a control metrológico del Estado son los que se utilicen en transacciones comerciales, para determinar el precio de un bien o servicio, para remuneraciones de labores personales, para actividades que puedan afectar la vida, salud o el medio ambiente, en actividades judiciales, periciales o administrativas, entre otras. Estos instrumentos incluyen: balanzas, cintas métricas, surtidores de combustible, taxímetros, termómetros clínicos, etc. También se verifica el contenido de producto en pre empacado.

6. Acreditar los organismos de inspección, laboratorios de pruebas y ensayos y laboratorios de calibración que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad, en los términos del régimen de transición previsto por el Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008.

7. Autorizar las entidades de certificación para prestar sus servicios en el país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y ejercer respecto de éstas las

funciones previstas en dicha ley o en las demás normas que la modifiquen o adicionen.

8. Proponer al Superintendente de Industria y Comercio los patrones nacionales de medida para su oficialización.

9. Proporcionar servicios de calibración que es un conjunto de operaciones mediante las cuales los equipos a calibrar se comparan con los patrones nacionales de medida y se determinan sus errores. Para ciertos instrumentos también se realiza el ajuste y se establecen otras características metrológicas. Se proporcionan dichos servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando estos no puedan ser proporcionados por los laboratorios que conforman la red.

10. Establecer y mantener la jerarquía de los patrones y el sistema de patronamiento, de acuerdo con las recomendaciones técnicas internacionales y las resultantes de la participación en los foros especializados de metrología en el mundo.

11. Mantener, coordinar y difundir la hora legal de la República. En Colombia, mediante el decreto 2707 de 1982, se adoptó como hora legal la del Tiempo Universal Coordinado, UTC, disminuido en cinco horas. Se sincroniza a través de la señal satelital del Sistema Global de Posicionamiento GPS. Con tal fin el laboratorio de Tiempo y Frecuencia de la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con un receptor que permite comparar la señal UTC con el patrón de referencia del laboratorio. Ello facilita determinar la estabilidad a largo plazo de dicho patrón.

12. Estandarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión.

4- EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. FUNCIONES

1. Decidir las solicitudes para la de protección de una denominación de origen.
2. Autorizar el uso de una denominación de origen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3081 de 2005
3. Adoptar las medidas para la utilización, consulta y divulgación de las patentes como fuente de información tecnológica.

5- EL DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES. FUNCIONES

1. Tramitar los procesos en materia de competencia desleal.
2. Adelantar los procesos de protección al consumidor y adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

2.1. Ordenar el cese y la difusión correctiva cuando un mensaje publicitario contenga información engañosa o que no se adecue a las exigencias previstas en las normas de protección al consumidor.

2.2. Ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios establecidas en las normas de protección al consumidor o las contractuales si ellas resultan más amplias.

2.3 Imponer las multas sucesivas que procedan de acuerdo con la ley, por incumplimiento de las órdenes de efectividad de garantías emitidas.

2.4. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, la comercialización de bienes y/o servicios por un término de treinta (30) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto y/o servicio atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores.

2.5. Asumir cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, las investigaciones a los proveedores u organizaciones de consumidores por violación de cualquiera de las disposiciones legales sobre protección del consumidor e imponer las sanciones que corresponda.

DIRECCIONES DELEGADAS

Cabe resaltar que en esta estructura también existen otras dependencias las que se desempeñan principalmente de la siguiente manera.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

FUNCIONES

1. Decidir y tramitar las investigaciones por violación a las disposiciones sobre protección al consumidor, suscriptores, usuarios.

2. Ordenar las modificaciones a los contratos entre operadores y comercializadores de redes y servicios no domiciliarios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios

3. Hacer control de precios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984

4. Verificar en la industria y el comercio, el cumplimiento de las disposiciones sobre pesas, medidas y metrología legal.

5. Aceptar los certificados de conformidad, sellos, marcas y garantías de calidad expedidas en el extranjero y a nivel nacional

6. Ordenar, que se suspenda la comercialización de un producto o servicio cuando se tengan indicios graves de que se pone en riesgo el objetivo legítimo que se pretende proteger con el reglamento técnico.

7. Llevar el registro de fabricantes e importadores de productos y proveedores de servicios.

8. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los juegos promocionales de suerte y azar.

9. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida.

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

FUNCIONES

1. Decidir las solicitudes que se relacionen con el registro de marcas y lemas comerciales, depósito de los nombres y enseñas comerciales, además de las cancelaciones y caducidades de las marcas.
2. Proteger, tramitar y llevar registro de la denominación de origen según corresponda.
3. Preparar el material para la elaboración de la Gaceta de Propiedad Industrial.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES.

FUNCIONES

1. Tramitar las solicitudes, licencias, caducidades, inscripción y actuaciones de inscripción de patentes de invención.
2. Decidir las solicitudes de esquema de trazado de circuitos integrados.
3. Decidir las solicitudes anteriores y posteriores al registro de diseños industriales

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FUNCIONES

1. Formulación de políticas, normas y procedimientos de los recursos físicos y financieros de la entidad.
2. Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de las áreas de trabajo a su cargo.
3. Administrar la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes y de la entidad.
4. Llevar el inventario y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Superintendencia.
5. Elaborar las minutas de contratos convenios, los pliegos de condiciones, los proyectos de resolución, de publicación, de liquidación de contratos celebrados y los demás actos administrativos requeridos en materia de contratación.
6. Dirigir y controlar la ejecución de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la entidad.
7. Suministrar la información financiera que requieran las dependencias internas y preparar la exigida por los organismos de control.

SECRETARÍA GENERAL

FUNCIONES

1. Asesorar al Superintendente en la formulación de políticas, normas y procedimientos de los recursos humanos de la entidad.
2. Coordinar y controlar las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera
3. Atender de manera personalizada, documental o virtual al usuario que demande orientación sobre los servicios a cargo de la entidad.
4. Coordinar la elaboración y puesta en marcha de una estrategia y un plan de comunicación interna que informe principalmente a las personas vinculadas a la entidad.
5. Recibir y velar por el cumplimiento del trámite de las quejas, reclamos y sugerencias, relacionadas con la prestación de los servicios a cargo de la entidad.
6. Atender las peticiones que en materia documental se reciban en la entidad.

7. Nombrar secretarios generales en los casos que se requiera para un mejor desempeño de las funciones de certificación o autenticación de documentos que competen a la entidad.
 8. Coordinar las labores de diseño y diagramación de las publicaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.
 9. Disponer la publicación de los actos administrativos de carácter general, de acuerdo con la ley.
 10. Expedir las certificaciones y constancias que le correspondan a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando la facultad no esté atribuida a otra dependencia o funcionario.
 11. Coordinar el grupo de Control Disciplinario Interno que se cree para el cumplimiento de lo señalado en la Ley [734](#) de 2002 o las normas que la modifiquen o adicionen.
 12. Elaborar y presentar proyectos de actos administrativos relacionados con el funcionamiento interno de la Superintendencia.
- m. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación, la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto.

DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE

El decreto numero 775 de 2005, establece el sistema específico de carrera administrativa para las superintendencia de la administración Pública nacional, el cual en el Capítulo II, artículo 7 da la categorización de cargos y en su primer numeral se señala al superintendente como servidor público de libre Nombramiento y Remoción, al igual que es un nombramiento ordinario tal y como se indica en el mismo decreto en su Capítulo III, artículo 9 , numeral primero, dicho nombramiento es posible cuando se cumplen los requisitos establecidos que son para el Nivel Directivo:

- Mínimo: Título Profesional y experiencia.
- Máximo: título profesional, título de posgrado y experiencia.
- Que la profesión sea acorde con el cargo que va a desempeñar
- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser mayor de treinta años en el momento del nombramiento
- No tener antecedentes disciplinarios

El actual superintendente fue designado mediante el Decreto 3700 del 24 de septiembre de 2007. Gustavo Balbuena Quiñones quien es Abogado egresado de la Universidad de los Andes, especializado en derecho administrativo de la Université Pantheon-Assas París II y cuenta con una maestría en derecho público de la Université Paris I Pantheon – Sorbonne.

La Superintendencia de Industria y Comercio en su código ético establece que los directivos de esta, deben actuar de cierta forma, en la cual describe que deben

mostrar liderazgo y un buen ejemplo digno de imitación, además de propiciar un clima de armonía laboral.

El superintendente acorde a las directrices, que establece esta, debe emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes a sus funciones, desarrollar sus funciones con honradez, rectitud y dignidad, actuar con transparencia y no abstenerse de participar en procesos decisorios en el que la vinculación con actividades externas afecten la decisión oficial o pueda comprometer nuestro criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Referencia normativa: El marco legal con respecto a este punto se puede concretar de la siguiente manera para la aplicación del sistema de Inhabilidades e Incompatibilidades con respecto a la superintendencia de Industria y Comercio:

En el aspecto constitucional se pueden señalar los siguientes artículos: Art. 4: supremacía de la constitución ; Art. 6: tomado desde la responsabilidad de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones; Art. 90: responsabilidad extracontractual del estado; Art. 95: deberes sociales, políticos y cívicos; Art. 121: principios de legalidad de las actuaciones estatales; Art. 122: desempeño de las funciones públicas; Art. 123: servidores públicos; Art. 124: responsabilidad de los servidores públicos; Art. 126: prohibición del nepotismo; Art. 127: incompatibilidades de los servidores públicos; Art. 128: prohibiciones de los servidores públicos en el desempeño del cargo; Art. 129 prohibiciones de los servidores públicos en relaciones internacionales.

En materia de leyes haciendo una síntesis precisa se establecen: Ley 80 de 1993, Octubre 28 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública"; Ley 190 de 1995, Junio 6: "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa" ; Ley 734 de 2002, Febrero 5, Estatuto General Disciplinario de Colombia

Tal y como se contempla en la ley 734 de 2002 por el cual se expide el código único Disciplinario, el régimen de inhabilidades, y impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses,

LAS INHABILIDADES: se definen como "Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias."¹. se estipulan otras inhabilidades entre las que se encuentran:

1. haber sido condenado a prisión por más de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores
2. sancionado disciplinariamente tres o más veces
3. hallarse en estado de interdicción de judicial
4. haber sido declarado responsable fiscalmente

CONFLICTOS DE INTERESES:

Declararse impedido cuando se trate de asuntos, donde se vea un interés particular o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil Con respecto a la as incompatibilidades se han establecido para los servidores públicos de la siguiente manera:

- Incompatibilidades de Gestión: a su vez tiene dos clases de incompatibilidades, la primera es que la persona que haya sido funcionario público no puede gestionar directa o indirectamente a título personal, ni en representación de terceros en asuntos que hubieren estado a a su cargo , esta incompatibilidad no tiene alcance cronológico y se prolonga indefinidamente en la vida del funcionario; la segunda es que durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones directa o indirectamente, ante la dependencia a la cual prestó sus servicios, la misma se circunscribe en termino de un año
- Incompatibilidades por uso de licencia: durante la licencia el servidor no se puede desempeñar en otros cargos dentro de la administración publica
- Incompatibilidad para celebrar contratos de prestación de servicios, salvo las excepciones
- Incompatibilidad para percibir más de una asignación del tesoro público: esta prohibición para evitar la concentración de cargos o privilegios oficiales en cabeza de ocas personas y para que las labores y obligaciones que tiene el funcionario se cumplan de la mejor manera

Tratamiento jurisprudencial del régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Por otra parte a nivel jurisprudencial se han establecido los siguientes criterios:

Las inhabilidades en jurisprudencia han sido descritas de la siguiente forma:

“Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Cfr. Corte Constitucional.²

De igual manera se han establecido las consecuencias de las inhabilidades así:

a) *Para quien aspira a ingresar o acceder a un cargo público, no podrá ser designado ni desempeñar dicho cargo.*

b) *Para quien sin haberse configurado alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, es nombrada para ocupar un cargo o empleo en la Rama Jurisdiccional, o cuando encontrándose en ejercicio del cargo, incurre en alguna de ellas, será declarado insubsistente.*

*En todos estos eventos, la persona nombrada, deberá ser declarada insubsistente mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.*³

Frente al tratamiento de incompatibilidad e inhabilidad La corte constitucional en Sentencia No. C-038/96, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz,, explícitamente dice que estos dos términos no son sinónimos pero no por esta razón deben recibir un tratamiento diferente

FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Las funciones del superintendente se vieron modificadas con el decreto 3523 de 2009, en total son cuarenta y seis (46) funciones, las cuales para el presente trabajo se las ha agrupado según su temática para lograr un mayor orden y lograr de esa forma una mejor comprensión.

Para explicar se va a tomar en cuenta el informe de gestión 2008 presentado al ministerio de comercio, industria y turismo en enero de 2009 y el plan estratégico 2007-2010 presentado en noviembre de 2007 con actualización en octubre de 2008; en cada grupo se encuentran las funciones con sus números respectivos dados por el decreto mencionado anteriormente.

1. GRUPO

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción de la competencia, la propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones; 7. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, promoción de la competencia, propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación; 8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales, respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica independientemente de su forma o naturaleza jurídica; 30. Decidir las solicitudes de patentes de invención; 31. Decretar la caducidad de las patentes de invención; 32. Otorgar licencias obligatorias de patentes, en los casos previstos en la ley; 33. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la Oficina Nacional competente de Propiedad Industrial; 34. Señalar las tasas por concepto de los servicios que presta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial.

Dentro de este grupo nos parece prescindible hablar de puntos básicos para comprender de una mejor manera los contenidos de las funciones agrupadas y dentro de ellos encontramos

PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA: Se establece para garantizar que los consumidores tengan libertad de acceso y elección a la oferta de bienes y servicios, así como propender porque en el mercado exista variedad de precios y calidades; de acuerdo a esto se establecen sanciones para las prácticas comerciales restrictivas de la competencia.

ESTADÍSTICA: de los 127 casos finalizados 110 casos fueron archivados; 3 aceptación de compromisos para facilitar el restablecimiento de la competencia; en 10 casos se término la investigación aplicando multas por un monto total de \$6.000 millones de pesos.

Este aspecto es muy importante para que Colombia sea interesante a los ojos de los empresarios nacionales y extranjeros y se logre que inviertan, produzcan, generen empleo y riqueza para el país. Por este motivo es necesario contar con reglas claras que garanticen la libre y leal competencia en los mercados, y para evitar las distorsiones que priven a los empresarios y consumidores de los beneficios generales de una economía de mercado.

VISIÓN AL FUTURO: la probabilidad de un incremento en las prácticas anticompetitivas tiende a aumentarse entre mayor es el crecimiento internacional de los negocios, es por ello que si se desea que los acuerdos de libre comercio contribuyan a materializar beneficios económicos en términos de empleo y bienestar en el país se debe afrontar eficazmente con un conjunto de esfuerzos.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: Es utilizada para la concesión de derechos sobre nuevas creaciones (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y trazado de circuitos integrados) y sobre los signos que utilizan los empresarios, para distinguir sus productos y servicios (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales) en el mercado.

PROPIEDAD INDUSTRIAL – SIGNOS DISTINTIVOS

ESTADÍSTICA: entre solicitudes de se presentaron 24.629, fueron evacuadas 26.378 solicitudes, presentándose un incremento en los niveles de atención del 21.1%, en relación con el período anterior: Marcas y lemas: 21.697 concesiones, 3.615 negaciones, 170 archivos por desistimiento y 204 rechazos. Nombre y enseñas comerciales: 685 concesiones y 7 archivos.

PROPIEDAD INDUSTRIAL – NUEVAS CREACIONES

Los avances primordiales en este tema son:

- ❖ En el 2003 se impartieron instrucciones sobre la aplicación del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el cual posibilita a los inventores nacionales obtener los mismos efectos de solicitudes nacionales en los 118 países contratantes, simplificando el procedimiento de solicitudes.
- ❖ A partir del 2005, se otorga un incentivo consistente en la reducción de 75% de las tasas administrativas correspondientes a los trámites de patentes a inventores cuyos solicitantes sean personas naturales, universidades o centros de investigación, con el propósito de que protejan sus nuevas creaciones a través de patentes de invención y modelos de utilidad; con esta medida se busca incentivar la innovación tecnológica.

- ❖ La Delegatura de Propiedad Industrial tomó la iniciativa de declarar la caducidad de patentes de invención. Como resultado de esa iniciativa se declaró la caducidad de 1.353 patentes de invención, cuyas patentes pasaron a ser de dominio público, lo cual permite que dichas invenciones puedan ser explotadas por cualquier persona, sin autorización del titular. son, por ejemplo, máquinas afeitadoras y unidades de hojas para las mismas, método para extender la vida de una batería, limpiador personal de jabón líquido, caja acústica giratoria común a dos instrumentos de cuerda y atril desarmable de sobremesa.
- ❖ Compromiso adquirido por Colombia, en el marco del TLC con EEUU donde la patente se concede por un término de 20 años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: Cuando se menciona este tema se debe y tener en cuenta las responsabilidades de vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el estatuto de protección del consumidor (Decreto 3466 de 1982), en concordancia con las funciones contenidas en el Decreto 2153 de 1992 y en la ley 446 de 1998. En virtud de ello, desarrolla su actividad en ejercicio de facultades administrativas a través de las cuales puede sancionar a los infractores y ordenar la suspensión de conductas que no correspondan a la filosofía de las normas de protección.

ESTADÍSTICA: Durante el período fueron evacuadas 11.718 denuncias con los siguientes resultados: 1.884 trasladadas, 3.045 archivos por no merito, 1.503 por no atención de requerimientos o desistimiento, 82 archivos por conciliación y se emitió fallo en 5204 casos.

Las quejas más frecuentes son las de electrodomésticos, muebles, computadores y vehículos, igualmente las denuncias por publicidad, información sobre precios e incumplimiento de ofrecimiento de promociones a los clientes. En materia de control de precios de leche, se evacuaron 1.066 denuncias, imponiendo multas de \$406 millones aproximadamente.

Ante la multiplicación de la oferta de bienes y servicios, es indispensable que los consumidores estén protegidos por una autoridad que tenga la capacidad de velar por sus intereses, y que los empresarios que ofrezcan sus productos en Colombia, se sientan seguros de que la entidad que protege los derechos de los consumidores, interpreta las normas en una forma técnica y racional, que armoniza la protección del consumidor, con los elementos de la racionalidad empresarial.

2. GRUPO

2. Fijar las políticas generales de la entidad; 3. Dirigir la Superintendencia de Industria y Comercio; 4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la misma; 5. Rendir informes detallados al Presidente de la República y al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; 6.

Adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad; 35. Adoptar cuando lo considere pertinente, las decisiones que por virtud del presente decreto le correspondan a los superintendentes delegados; 36. Divulgar la información relacionada con las actuaciones de la Superintendencia, sus políticas, planes y programas; 40. Rendir cuentas en los términos de las normas vigentes sobre la materia; 46. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas.

Como hemos visto es deber presentar informes al ministro de comercio, industria y turismo sobre los temas resaltados en cada grupo.

Pero también es de igual importancia la PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA en la cual se destaca la Política Nacional Mipymes, que incluye el documento CONPES 3484 de 2007, el cual se creó para la transformación productiva y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, se propone la implementación de una política pública de apoyo específica para el fortalecimiento de las microempresas y las Pymes ya que este tipo de empresas son actores estratégicos en el crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional, y el mejoramiento de la posición competitiva del país; Además, estos segmentos empresariales contribuyen a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativas de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número de personas.

FUNCIÓN DE DIVULGACIÓN encontramos:

- Información: Las entidades del Gobierno publican información en línea.
- Interacción: Los usuarios pueden acceder a bases de datos e interactuar con servidores públicos.
- Transacción: Los usuarios pueden acceder a información segura y efectuar transacciones con las entidades.
- Transformación: La capacidad de las entidades de compartir información entre las mismas para proveer servicios integrales a los ciudadanos.
- Democracia: Ampliar la participación y construir democracia y comunidades más fuertes mediante el poder de las telecomunicaciones.

Se considera que la información es una herramienta que permiten el desarrollo de una nueva economía, la construcción de un estado más moderno y eficiente, la adquisición y utilización eficaz del conocimiento, todos estos elementos fundamentales para el desarrollo de la sociedad moderna.

3. GRUPO

9. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas; 10. Ordenar a los infractores, previa investigación, la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas; 11. Decidir sobre la terminación de investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, así como en el caso de las investigaciones en ejercicio de facultades administrativas de competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga; 13. Imponer, previa investigación, las multas a las que se refieren los numerales 15, inciso primero y 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 o las normas que los modifiquen o adicionen, por violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia, así como por inobservancia de las instrucciones que imparta en ejercicio de sus funciones; 16. Decidir las investigaciones administrativas por competencia desleal y adoptar

las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley; 17. Decretar previa investigación, cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, la suspensión o cierre de las Cámaras de Comercio; 18. Solicitar a las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, previa investigación, la remoción de sus dignatarios y empleados, cuando lo considere necesario para la buena marcha de las mismas; 29. Adoptar en ejercicio de funciones jurisdiccionales las decisiones que correspondan en materia de competencia desleal; 41. Nombrar, remover y administrar el personal de la Superintendencia de acuerdo con las normas vigentes; 44. Decidir en segunda instancia los recursos en asuntos disciplinarios, de conformidad con lo establecido en la ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o adicionen; 45. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por los Superintendentes Delegados.

A través de la función de inspección, vigilancia y control, el Estado vela por el cumplimiento de las regulaciones; de esta manera, se logrará disminuir la incertidumbre en los inversionistas y agentes vigilados a la vez que se reducirán las posibilidades de distorsionar el mercado.

Los contenidos más relevantes son:

- En materia de competencia desleal según los artículos 143, 144, 147 y 148 de la Ley 446 de 1998, le fueron atribuidas facultades jurisdiccionales a prevención de los jueces de la República, lo cual le permite dirimir conflictos entre particulares en dicha materia, siendo la primera instancia en tales procesos.
- se apoyó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en la expedición del decreto 3144 de 2008, mediante el cual se incrementó a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto máximo de las sanciones por incumplimiento a los reglamentos técnicos, y se asignó; la suspensión de la comercialización de los bienes y servicios que no estén cumpliendo con los reglamentos técnicos aplicables.
- Prevención faltas disciplinarias: en esta materia, se expidieron comunicados a todos los funcionarios en relación con los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades del servidor público, uso del carnet institucional y se efectuó seguimiento a las quejas y reclamos.

4. GRUPO

12. Autorizar los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, en la forma prevista en el párrafo del artículo 1 de la ley 155 de 1959 o demás normas que la modifiquen o adicionen; 39. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la superintendencia.

La suscripción de acuerdos internacionales de comercio, de última generación, son una garantía para que los países que aun cuentan con un entorno jurídico relativamente inestable y en formación, ofrezcan a la inversión nacional y extranjera un margen de seguridad tal que permita adoptar decisiones de mediano y largo plazo con un mínimo de incertidumbre. Ofrece, además, una base sólida a la producción de bienes y servicios sobre la cual acceder de manera permanente a los mercados externos y otorga derechos reconocidos internacionalmente.

Los convenios más significativos son:

- ☺ Se apoya el proceso de integración de las Américas con miras a concretar el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)
- ☺ Con Mercosur, se profundizará el Alcance Parcial en áreas de servicios, inversión y compras públicas.
- ☺ En cuanto a los países asiáticos, se desarrollará una estrategia integral de acercamiento hacia la región que permita tanto la apertura de nuevos mercados, Para asegurar la calidad, por ello se crearon también los Sistemas Nacionales de la Calidad para brindar confianza a la sociedad nacional e internacional.
- ☺ El Protocolo de Madrid: se plantea como un mecanismo para la simplificación del proceso de adquisición de registros de marca.
- ☺ Adición al término de patentes por demora en el trámite: Es uno de los compromisos adquiridos por Colombia, en el marco del TLC con EEUU. La patente se concede por un término de 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- ☺ Solicitud electrónica de marcas con el fin de facilitar los trámites de registro ante las autoridades colombianas
- ☺ En el área de promoción de la competencia se adelantaron actividades en desarrollo de convenios suscritos entre Comunidad Andina de Naciones, CAN y la Unión Europea
- ☺ En propiedad industrial se participó en actividades programadas en desarrollo de convenios suscritos con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, OMPI.
- ☺ Se presentó a la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, KOICA, el proyecto de cooperación técnica internacional que busca capacitación y entrenamiento en áreas de metrología.

5. GRUPO

14. Pronunciarse sobre la fusión, consolidación, adquisición del control de empresas e integración, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada; 15. Señalar de manera general los documentos y la información necesaria para comunicar a la Superintendencia la intención de realizar las operaciones a que se refiere el numeral anterior.

Caso: AVIANCA logro infiltrarse en ACCES y consiguieron tener el control de la empresa, AVIANCA sufría un mal momento y en vista de que ACCES crecía en virtud de la ley de quiebras, presentaron el proyecto de fusión ó consolidación de empresas, lo cual en un primer momento fue negada por ser un proceso que buscaba eliminar una empresa competidora en perjuicio de un mercado; pero sin motivo alguno el superintendente encargado fue despedido por el presidente de ese momento, el cual lo remplazo por otro que si acepto tal fusión a lo que se denomino "ALIANZA SUMA" se estableció de esta forma un monopolio donde no se puede escoger, AVIANCA se recupero ACCES desapareció y todo bajo respecto a este mercado hasta la calidad del servicio por falta de competencia.

6. GRUPO

19. Establecer según la naturaleza de los bienes y servicios, normas sobre plazos y otras condiciones que rijan como disposiciones de orden público en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios mediante sistemas de financiación, o sometidos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios; 20. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los bienes mismos y disponer respecto de cuales bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable; 21. Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de precios máximos al público; 22. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios; 23. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios a que se refiere el artículo 11 del decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

7. GRUPO

24. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología dentro del ámbito de sus competencias; 27. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.

La metrología presta servicios a la industria en lo referente a calibración de instrumentos de medición que permite a los usuarios realizar mediciones comparables, confiables y trazables a los patrones nacionales.

Principales avances:

- ∞ Durante el período se continuó con el proceso de fortalecimiento de la infraestructura de los laboratorios de metrología, respondiendo a las necesidades más apremiantes del sector productivo; (contrataciones por valor de \$3.334)
- ∞ los laboratorios que se han ido implementando: densidad, volumen, humedad, presión, masa, dimensional, temperatura, tiempo, frecuencia, potencia y energía.
- ∞ Los resultados han demostrado que las mediciones realizadas y los patrones de medición de Colombia tienen el más alto nivel de la Región Andina.
- ∞ En el mes de septiembre de 2008, el DKD organismo acreditador de Alemania adelantó la auditoria de acreditación, con la cual se reconocerá la idoneidad y competencia técnica del laboratorio.
- ∞ se contó con la visita de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), quienes resaltaron el buen nivel técnico de los laboratorios, sus capacidades de medición y calibración.
- ∞ De igual forma, le permitirá al sector académico contar con laboratorios de medición cuya trazabilidad sea reconocida lo que hará posible la validación de los resultados obtenidos en desarrollo de sus investigaciones, de forma que sean aceptados por la comunidad científica internacional

Lo anterior permitirá atender la necesidad sentida del país en el sentido de que sus mediciones sean reconocidas internacionalmente al tiempo que le permitirá contar con una herramienta de valor agregado para la transformación productiva y la mejora de la competitividad de los empresarios colombianos.

8. GRUPO

25. Oficializar los patrones nacionales de medida; 26. Impartir las instrucciones necesarias para la adecuada implantación y aplicación del Sistema Internacional de Unidades en los sectores de la industria y el comercio; 28. Acreditar los organismos de certificación que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad, en los términos del régimen de transición previsto por el Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008.

Caso: los patrones de medida son diferentes según el País por ejemplo la unidad de medida respecto al peso difiere en su cantidad cuando se habla de Colombia en donde la libra equivale a 500 gramos mientras que en el Ecuador la libra equivale 454 gramos, guiado mas por los estándares de EEUU.

9. GRUPO

37. Obrar como ordenador del gasto y del pago para el compromiso y para el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad respectivamente; 38. Dirigir la elaboración del presupuesto de la entidad, presentar su anteproyecto y establecer la desagregación del presupuesto aprobado, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

El proceso de programación presupuestal anual se adelanta, bajo un enfoque sectorial y una perspectiva a mediano plazo, a través de este esquema se busca obtener mejores resultados del gasto público así, el proceso de programación presupuestal anual, se transforma en un proceso estratégico de proyección y priorización de gastos, que por un lado, facilita el cumplimiento de metas fiscales de mediano plazo y, por el otro, permite alcanzar mejores resultados en términos de asignación estratégica de recursos y eficiencia en el uso de los mismos.

Marco presupuestal de mediano plazo 2007 – 2010 millones de pesos

10. GRUPO

42. Establecer grupos internos de trabajo de acuerdo con los objetivos, necesidades del servicio, planes y programas que trace la entidad; 43. De acuerdo con la estructura orgánica, reasignar y distribuir competencias en las distintas dependencias, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias.

REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

La constitución nacional, como norma macro, en su artículo 150 numeral 19, literal e), establece dentro de las funciones del congreso que se ejercen por medio de leyes, la de “fijar el régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública” por tal razón el congreso de la república expide la ley 4 de 1992 y señalando las condiciones a tener cuenta para fijar dicho régimen, así se promulgan los correspondientes decretos.

Actualmente rige el decreto 708 de 2009 por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva y otras; dicho decreto impone las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos, y en su artículo 3. Literal c) indica la remuneración otorgada entre otros a los superintendentes de Industria y Comercio, con un valor de cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos veinte pesos (\$5.438.720) moneda corriente, el 50% de la remuneración mensual corresponde a gastos de representación solo para efectos fiscales. Este decreto deroga el Decreto 600 del 2007 el cual establecía para los mismos una asignación de cuatro millones setecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos (\$4.779.341). También constituyen salario las siguientes: La Prima Técnica decreto 1624 de 1991 1016 de 1991 y decreto 1661 de 1991 se establecen con un valor del 50% del total de lo que devengue el funcionario por conceptos de sueldo y gastos de representación y solo podrá otorgarse previo certificado de disponibilidad presupuestal, esta constituye salario si se otorga por título de estudios o experiencia calificada, no lo es cuando se torga por evaluación del desempeño. El artículo 58 del Decreto 1042 de 1978 otorga la Prima de servicios anual equivalente a 15 días de remuneración a pagar en los primeros quince días del mes de julio de cada año o proporcional si ha laborado mínimo seis meses. Sobre la bonificación por servicios prestados, ésta equivale al 35% del total de la asignación básica más los incrementos por antigüedad si los ha adquirido y los gastos de representación en razón de adquirir una remuneración mensual superior a \$1.133.355

En cuanto al régimen prestacional decreto 1045 de 1978, se establecen: Las vacaciones y la prima de vacaciones, derecho amparado por la constitución nacional y consisten en el reconocimiento en tiempo libre como vacaciones, y en dinero como prima de vacaciones, a que tiene derecho el trabajador que haya laborado un año, equivalentes a 15 días hábiles de trabajo y el equivalente a 15 días de salario por cada año laborado. El decreto 404 del 2006 concede el mismo a los empleados que se retiren en menos de un año. La prima de recreación de acuerdo al art. 14 del decreto 708 del 2009 equivale a dos días de salario básico mensual y se paga de igual forma que la prima de vacaciones. El auxilio de cesantía equivale a un mes de salario básico por cada año laborado aun siendo discontinuo, y proporcionalmente por fracción esto con la finalidad de cubrir las necesidades del trabajador cuando este cesante. La prima de navidad equivalente al último salario básico o proporcional al tiempo laborado que se paga en razón a una doceava parte por cada mes completo laborado y corresponderá a la asignación básica mensual, la prima técnica, la prima de servicios y la de vacaciones y bonificación por servicios prestados.

RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO).

La suspensión y la destitución del cargo es una sanción legalmente establecida en caso de que el funcionario público, en este caso el superintendente, incurra en determinadas conductas de las llamadas faltas disciplinarias teniendo estas dentro

de la clasificación tripartita italiana una naturaleza jurídica administrativa no de delitos ni contravenciones sino de fallas. El Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 denomina falta disciplinaria aquellas conductas que constituyan incumplimiento de deberes, extralimitación del ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses; mientras no constituyan causales de exclusión de responsabilidad del art. 28 del mismo.

Para determinar en qué circunstancias la sanción es la de suspensión o destitución es necesario determinar los tipos de faltas y sanciones. Las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves; las primeras son aquellas que afectan directamente el orden público, el interés general y el derecho internacional humanitario. Las faltas graves y leves son aquellas que implican el incumplimiento de los deberes que menciona el art. 34 L-734/02, el abuso de los derechos del art. 33 de la misma, la extralimitación de las funciones o la violación al régimen de prohibiciones mencionadas en el art. 35 *ibídem*; impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la constitución y la ley. El art. 43 menciona los criterios para calificar como grave o leve las conductas mencionadas dependiendo de los hechos de cada caso.

A su vez las faltas gravísimas se clasifican en dolosas y culposas, al igual que las graves y leves. De acuerdo al art. 44 Las faltas gravísimas dolosas llevan aparejada como sanción la *destitución* e inhabilidad general, la destitución se define como la terminación de la relación laboral sin importar que el funcionario se haya vinculado por carrera administrativa, elección o libre nombramiento y remoción; la anexión del cargo, la terminación del contrato de trabajo y la imposibilidad de ejercer la función pública por el término que instituya el fallo. Las faltas graves dolosas y gravísimas culposas implican como sanción la *suspensión* y la inhabilidad especial. La Suspensión se define como la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier otro, durante el término señalado en el fallo. Las faltas graves culposas conllevan a *suspensión*, las faltas leves dolosas conllevan a la multa como una sanción de carácter pecuniario y las faltas leves culposas conllevan a la amonestación escrita que es un llamado de atención formal se tiene que registrar en la hoja de vida. De esta manera se observa que la destitución como sanción disciplinaria se aplica únicamente frente a las faltas gravísimas dolosas; y la destitución se aplica para las faltas gravísimas culposas y para las graves dolosas y culposas en las que incurra el funcionario.

La constitución política menciona en su art. 110 la remoción del cargo o pérdida de la investidura a los funcionarios que incurran en la prohibición de hacer o promover las contribuciones a partidos, movimientos o candidatos de los mismos

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Este procedimiento tiene como finalidad garantizar la eficaz labor de la administración pública mediante la potestad sancionatoria del estado a través de la expedición de un acto administrativo resolutorio. Este limita y restringe el

desarrollo de las actividades de los funcionarios públicos de modo que estos no cometan un abuso en el ejercicio de sus derechos. El procedimiento disciplinario se divide en:

a) De Súper control.

Adelantado por la procuraduría general de la nación y para el caso por la procuraduría delegada para la vigilancia administrativa, tal como lo establece el art. 277 de la Carta es función de la procuraduría vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley". Frente a esto el Consejo de Estado, consejero ponente Javier Henao Hidrón en documento con radicación 551 de 1993, propone que al tratarse de destitución o suspensión, una vez recibida la petición de la procuraduría, el nominador debe dentro de los 10 días siguientes expedir el acto de ejecución aunque ya haya vencido el termino de 5 años de prescripción de la falta y siempre y cuando no haya vencido el término de prescripción de las sanciones disciplinarias del art. 38 del Código Contencioso Administrativo, que es de 3 años a partir del día siguiente al de la ejecutoria del acto que impone la sanción; dando así supremacía a las decisiones de la procuraduría general frente a las especiales

b) De Autocontrol.

El ejercido por las oficinas administrativas de cada organismo del estado, a través de las oficinas de control interno disciplinarias y las personerías municipales y distritales.

Dentro del proceso administrativo disciplinario constituyen sujetos procesales el investigado para este caso se hablara del superintendente, su defensor y la procuraduría general de la nación. Según la sentencia C- 014/04 también son sujetos procesales las victimas cuando se trate de faltas que inmiscuyen violaciones a derechos humanos o derecho internacional humanitario.

Se realiza una indagación preliminar que permita verificar la comisión de la conducta por parte del procesado y simultáneamente la existencia o ausencia de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Según el art. 90 del código disciplinario los sujetos procesales tiene como facultades es ser notificados del inicio y cada acto del proceso, acceder a la investigación, al derecho de defensa y la designación de su defensor; a ser escuchadas su versiones antes del fallo de primera instancia; a solicitar o presentar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica; a presentar descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; a obtener copias de la actuación, a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

El procesado tiene derecho a interponer recurso de reposición y apelación dentro de los tres días siguientes a la última notificación o podrá ser revocado si contradice los derechos fundamentales constitucionales o legales fundamento de dicho acto administrativo disciplinario, que deberá decidirse dentro de los tres meses a su recibo. El superintendente investigado podrá solicitar la nulidad del

fallo siempre y cuando haya sido expedido por un funcionario incompetente para hacerlo, se haya violado el derecho de defensa del procesado o se presenten irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

En caso de darse una segunda instancia el funcionario deberá fallar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que recibió el proceso, en caso de que sea necesario decretar pruebas de oficio el término se ampliara en otro tanto. Todo lo anterior con el fin de determinar la comisión de una falta disciplinaria y el perjuicio que se causa a la administración pública.

CONCLUSIONES

1. La superintendencia de Industria y Comercio es un ente del Estado que ejerce control de todo lo relacionado al comercio interno de Colombia con prioridad al beneficio y protección del consumidor
2. La política de la Superintendencia se ve reflejada en la vigilancia, control y regulación de los bienes y servicios que prestan los comerciantes par que no se presenten abusos hacia los consumidores y los mismo s comerciantes
3. Internamente la superintendencia es una institución organizada que delega funciones a determinadas dependencias, lo que le permite garantizar su adecuado funcionamiento y calidad en la prestación del servicio
4. La superintendencia hace uso de parámetros internacionales, fundamentada en el derecho comparado para ponerse en líneas con políticas internacionales y a la vanguardia de las nuevas tecnología
5. Como parte del desarrollo de esta, la misma ha procurado mantener un vinculo permanente con los consumidores dando prioridad a la propiedad industrial y a la protección del consumidor
6. Para garantizar el buen manejo de la superintendencia y el correcto ejercicio de sus funciones la Procuraduría General de la Nación, ejerce un permanente control y vigilancia sobre la misma, derivada de su calidad superior de Autoridad

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

1. El superintendente de Industria y Comercio debe tener una mayor independencia para que no se vea fácilmente involucrado en decisiones del gobierno en donde se le impone actuar de cierta manera en beneficio del sector más adinerado y poderoso del país, pasando por alto sus funciones y misiones, realizando actos delictivos para beneficiar unos pocos en perjuicio de la sociedad
2. A pesar de manifestar en sus funciones la debida información de sus políticas o servicios en su página Web no se ve manifestado a pesar de que en varios informes se dice que se han logrado muchos avances en materia informática, pero la pagina refleja un difícil manejo por lo que se recomienda que se esté de acuerdo en la realidad con lo manifestado por la Superintendencia
3. Tanto la superintendencia, el superintendente y las dependencias, tienen muchas funciones pero no se cuenta con los mecanismos y personal suficiente para llevarlas a cabo con un plena satisfacción , por este motivo se recomienda incluir presupuestos para mejorar dichas falencias en el sistema, solución de solicitudes y demandas en este sentido
4. La guía de protección al consumidor lanzada en el 2005 es muy útil a los consumidores como fuente de información, por tanto deberá ser actualizada frecuentemente por el actual superintendente
5. Debido a la formación de monopolios actualmente se ve reflejado en la superintendencia una calidad de servicio carente de eficacia, falta de atención al consumidor y al cliente, por lo que se recomienda tener precaución con respecto a los convenios de fusión de empresas para evitar que esto tome mayor grado.

BIBLIOGRAFIA

1. <http://www.sic.gov.co/>
2. Ley 155/1959
3. Ley 734 de 2002
4. Guía del consumidor
5. Ley 256 2006
6. Constitución Política Colombiana
7. Ley 80 de 1993
8. Decreto 3466 de 1982
9. Decreto 1130/99
10. Decreto 2876/1984
11. Decreto 2707 de 1982
12. Decreto Especial 3307 de 1963
13. Ley 527/1999
14. Decreto 3523 de 2009
15. Ley 446 de 1998
16. Informe de gestión 2008 presentado al ministerio de comercio, industria y turismo en enero de 2009
17. Plan estratégico 2007-2010 presentado en noviembre de 2007 con actualización en octubre de 2008
18. Ley 142/94
19. Periódicos, nacionales como portafolio, El Espectador, El Tiempo
20. Revista semana
21. http://www.portafolio.com.co/economia/justicia/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-6245049.html

¹ Artículo 37. Ley 734 de 2002

² Sentencias C-380-97, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Sentencia C-509 de 1994